



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano" – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvese proveer. Cali, 26 de mayo de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref. Ejecutivo Mínima Cuantía
Dte. Gloria Amparo Camayo.
Ddo. Antonio Ordoñez Aragón

Apdo Dte. Luis Antonio Arciniegas Semanate
luisao5471@hotmail.com

Auto interlocutorio No.678.
Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).
RADICACION: 7600140030-28-2022-00168-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **GLORIA AMPARO ARAGON** en contra de **ANTONIO ORDOÑEZ ARAGON** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor de **GLORIA AMPARO CAMAYO** en contra de **ANTONIO ORDOÑEZ ARAGON** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de Por la suma de **Quince Millones De Pesos M/Cte. (\$15.000.000.00)**, correspondiente al capital de la obligación representada en acuerdo de pago, anexo en copia a la demanda.

3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2)** contados a partir del día 02 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

5.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso o de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Se le indica al interesado que según la norma que escoja para adelantar la notificación, deberá atemperarse en su integridad a lo establecido dentro de dicha norma en lo que respecta al trámite de notificación.

Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias.

7.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.) **RECONOCER** personería suficiente al abogado **LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE**, identificada con la Cedula de Ciudadanía **No.76.312.904** y portador de la **T.P No.270.673** C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante de conformidad al poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 DE MAYO DE 2022

Dlcm

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria